

ANUNCIO

DESIGNACIÓN MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41.3 y 44 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019, ha sido dispuesto:

«**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno, presidida por la Alcaldía, estará integrada por dos Concejales, que equivale al tercio del número legal de los miembros de esta Corporación, nombrando como miembros de la mencionada Junta de Gobierno a los siguientes concejales:

1º Teniente de Alcalde: DON JOAQUIN DIEZ GONZÁLEZ

2º Teniente de Alcalde: DOÑA VANESA TASCÓN GÓMEZ

SEGUNDO. La Junta de Gobierno tendrá asignadas las siguientes atribuciones de la Alcaldía, sin perjuicio de las que, en su caso, le sean delegadas por el Pleno:

1.- Como atribución propia: La asistencia permanente del Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

2.- Como atribuciones delegadas por la Alcaldía las siguientes atribuciones de su competencia contempladas en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

2.- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

3.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

4.- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

5.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstas en el presupuesto.

6.- El otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

7.- Competencias como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras, servicios y suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3 millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, la adquisición de bienes inmuebles y derechos, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del ayuntamiento.

9. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

TERCERO. Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano municipal

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del texto:

«Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno, en virtud de las delegaciones acordadas por el Alcalde mediante decreto de fecha (...)»

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por el Alcalde del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se deberá mantener informado del ejercicio de la delegación y serán Inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

La Alcaldía se reserva la facultad de avocar en cualquier momento la competencia delegada sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de adopción de este Decreto, sin perjuicio de su publicación en el BOP y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación del Alcalde.

QUINTO. Publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto legal antes citado.»

En La Vecilla de Curueño, *fecha y firma electrónica.*

Fdo.- Manuela García Robles
Alcaldesa del Ayuntamiento